anotados

25

Asuncion, Febrero 6 de 1871.

Debiendo pasar á ser propiedad del Estado desde el 8 del presente, los Muelles y Cinglados y siendo indispensable establecer una Oficina encargada de su administracion mientras no se dicte una ley especial que provea su organizacion definitiva;

El Presidente de la Republica

Decreta.

Art.º 1º Nómbrase al Señor Aureliano Aguirre Jefe del Cinglado con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos fuertes; al Señor Pericles Monta Contador con el sueldo de cien pesos fuertes y Guardas á los Señores Eusebio Barrios, Dionisio Gonzalez y Pablo Segovia con el sueldo de ochenta pesos fuertes cada uno.

Art.º 2º El Jefe del Cinglado y los otros empleados mencionados en el articulo anterior desempeñarán además los servicios que les fueren requeridos por la Administracion de la Aduana Central, de acuerdo con lo que disponga al respecto el reglamento respectivo.

Art.º 3º La Oficina del Cinglado estará bajo la dependencia inmediata de la Administracion General de Aduanas

Artº 4º Los sueldos asignados por el presente decreto estarán sujetos á la Ley de fecha 7 de Enero próximo pasado sobre rebajas.

Artº 5º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nacion.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gonzalez

José M. Cerano